

## COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

### JUNTA GENERAL

#### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°221

29 de mayo de 2017

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°221 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley, el Lic. Ronald Artavia Chavarría, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en La Gaceta N°92 y N°93 del 17 y 18 de mayo de 2017, respectivamente y periódico La Extra del 22 de mayo de 2017.

**Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.**

#### **Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**

Al ser las dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 19 asambleístas en segunda convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ronald Artavia Chavarría inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada señalando que la convocatoria indica que de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 8-2017, celebrada el día 19 de abril de 2017, se convoca a los colegiados a la Asamblea de Junta General Extraordinaria, hoy 29 de mayo de 2017, en la sede del Colegio del Colegio, siendo en primera convocatoria 17:30 horas, no alcanzando el quórum requerido, por no contar con el quórum de ley de conformidad con el artículo 18 citado, se sesiona en segunda convocatoria.

#### **Artículo II: Aprobación del Orden del Día**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría da lectura y somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el orden del día propuesto y por unanimidad se acuerda:

#### **Acuerdo JG-I-221-2017**

**Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°221-2017, celebrada el 29 de mayo de 2017, quedando de la siguiente manera:**

#### **ORDEN DEL DIA**

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**
- II- Aprobación del Orden del Día**
- III- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**
- IV- Nombramiento miembro Comisión Tribunal de Honor ante deceso de uno de sus miembros**
- V- Conocimiento y resolución de recurso de revisión del acuerdo JG-III-218-2016 de Asamblea General Extraordinaria N°218-2016 del 28 de noviembre de 2016, de proceso disciplinario**

- VI- Conocimiento y resolución de recursos de apelación en materia de admisión al Colegio.**
- VII- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el contar con el apoyo administrativo del siguiente personal del Colegio: Sr. Armando Segura (sonido); Sra. Jasmín Miranda Espinoza (secretaria Junta Directiva), Ghaudy Cárdenas (Fiscalía); Wilberth López (Fiscalía); Alejandra Alvarado (Fiscalía) y Alfredo Mata (Fiscalía).

También somete a consideración de la Asamblea la presencia y participación, en los puntos que lo crea conveniente los asambleístas, el apoyo de la Asesoría Legal a cargo de la Dra. Erika Hernández Sandoval y Lic. Alberto Pinto Monturiol

El Lic. Artavia Chavarría, somete a aprobación para contar con el apoyo administrativo ya indicado y de la Asesoría Legal

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

El licenciado Artavia Chavarría da lectura a las reglas aprobadas para el manejo de la asamblea se procederá de conformidad con las pautas de participación aprobadas por la propia Asamblea según acuerdo JGVI-206-2014 del 10 de enero de 2014): Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión; 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión; 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

Agrega que en el momento que se discutan los casos de admisión los recursos de apelación siempre se les da a los afectados el uso de la palabra, se invitan a participar en la Asamblea para que defiendan su caso.

#### **Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

#### **Artículo IV: Nombramiento miembro Tribunal de Honor ante deceso de uno de sus miembros**

El licenciado Artavia Chavarría señala: “para recordar a nuestro amigo Jorge Jarquín les voy a pedir un minuto de silencio”

El licenciado Artavia Chavarría continúa:

“Muchas gracias, como ustedes recuerdan en diciembre recién pasado se nombró Junta Directiva, se nombró Comité Técnico Consultivo y Tribunal de Honor, en ese tribunal de honor fue nombrado don Jorge Jarquín Hernández para esa oportunidad ya él había sido operado, posteriormente **en febrero** él falleció y por eso es que estamos hoy en parte en esta Asamblea para nombrar ese sustituto. Vamos a recibir candidatos. Por acá tengo una carta de hoy enviada por la Licda. Celina Víquez González solicitando someter su nombre para formar parte del Tribunal de Honor, ella es contadora privada, contadora pública, tiene una maestría en administración de empresas con énfasis en banca y finanzas, abogada y notaria, con una especialidad en derecho notarial y registral, maestría en derecho, profesora universitaria en la rama de contaduría pública, administración de empresas y derecho, miembro de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos en dos períodos, con más de 32 años de experiencia tanto en la empresa privada, como en la empresa pública, actualmente lleva 17 años desempeñándose como auditora interna, con

especialización en el campo del derecho y sobre todo en la rama del derecho público y derecho administrativo y participación como miembro de Junta Directiva y participación en diferentes comisiones de trabajo que le permiten conocer muy bien el proceso legal que rige al Colegio de Contadores Públicos. Ella postula su nombre, si hay algún otro candidato”

Consultan si ella está presente

R/ No, pero la carta sustituye, vamos a ver qué nos dice la asesoría legal externa

**Intervención Lic. Alberto Pinto Monturiol, Asesor legal externo**

“Cualquier persona puede nominar a otra persona en este caso usted sabe que ella está aspirando a ese puesto porque hay una carta que usted tiene que dice que si resulta ser electa acepta el nombramiento y ese es el requisito, que la persona acepte el nombramiento en la Asamblea, no una fecha posterior y ella en el supuesto que sea electa por esta asamblea por la libre voluntad, está diciendo que sí acepta, sino hubiera manifestado la voluntad y la nomina otra persona y ella no está presente y no puede aceptar no se puede, porque sería ir en contra de la voluntad de la persona, pero si la persona tiene la voluntad para hacerlo y lo ha dejado en un documento que ha sido entregado a la Asamblea, la asamblea tiene que verlo, eso se hace en todos los nombramientos en todas las asociaciones y corporaciones públicas y en los colegios”

**Intervención Lic. Mynor Solano Carvajal CPA1007**

“Buenas noches, realmente aprecio mucho a Celina y la conozco muy bien, pero el problema es que tendría que revisar el reglamento de elecciones y también la ley porque tengo entendido a través de los años de experiencia que tiene que estar uno presente en la asamblea para ser nombrado, yo no sé pero yo creo que ustedes los abogados deberían de revisar eso para estar seguros de lo que hacemos, porque si no entraríamos en una ilegalidad y es cierto ella cumple con todos los requisitos y todo, pero donde voy es al principio de legalidad y sería bueno revisar eso porque si no estaría mal nombrada”

El licenciado Artavia Chavarría solicita dar un tiempo para que los abogados externos revisen el tema. Ya resolvimos el tema Celina está aquí presente en este momento

Consulta si aparte de Celina ¿hay algún otro colega que se postule, o que lo quieran postular para este puesto?

**Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

“ A mí me parece quería hacer la consulta en los siguientes términos por la cuestión de genero sería importante, yo no sé si todos los miembros del tribunal son hombres, sí sería importante considerar la parte de género que hay una ley sobre eso y que se considere ese punto, es la observación que quería hacer”

R/ Ronald Artavia Chavarría

“En estos momentos eran cuatro hombres y una mujer, ahora si se nombra una mujer quedarían tres y dos, si no hay más opciones. Pero sí se tomó en cuenta don Rafael el tema de género”

No habiendo más postulaciones, el señor presidente somete a votación nombrar a la Licda. Celina Viquez González como nuevo miembro del Tribunal de Honor.

Quórum	22
Votos en favor	22
Votos en contra	-
Abstenciones	-

## **APROBAD POR UNANIMIDAD**

### **Acuerdo JG-II-221-2017**

**Se designa a la Licda. Celina Víquez González, CPA4973, como miembro del Tribunal de Honor, para completar el periodo hasta el 31 de enero de 2019**

**Comunicar a: Tribunal de Honor  
Dirección Ejecutiva  
Licda. Celina Víquez González  
Asesoría Legal Interna**

### **Acuerdo Firme**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría procede conforme lo establecen los Estatutos a juramentar a la Licda. Celina Víquez González, miembro del Tribunal de Honor.

“¿Es de su conocimiento y entendimiento el marco que regula la profesión del Contador Público Autorizado?

Miembro: Sí

¿Conoce usted el alcance del Código de ética profesional para la contadora y contador público autorizado en Costa Rica?

**Miembro Sí**

¿Conoce usted la Ley 1038, el Reglamento a la Ley y el código de ética institucional y el manual del colaborador, siendo que su función no será servirse sino el interés institucional?

**Miembro Sí**

Han conocido el alcance del criterio de la Procuraduría General de la República en que un miembro de la Junta Directiva debe velar por los intereses colectivos y apartarse de aquellos aspectos que le sean de interés personal o beneficio, teniendo en cuenta que se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, siendo del conocimiento que hay una serie de normas relacionadas con el deber de probidad que deben tener las personas que ocupan estos cargos que hoy juran?

**Miembro: Sí**

Juran por Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias y prometen a la Patria y al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica observar y defender la Constitución Política, las leyes de la República y la Ley 1038 y su Reglamento, el Código de Ética Profesional, y tener en cuenta el artículo 61 y 64 del mismo, así como cumplir fielmente los deberes profesionales y éticos de la Contadora pública y Contador público Autorizado y cumplir las obligaciones para el cargo que fueron electos?

**Miembro Sí, juro.**

Si así lo hicieren, que el éxito profesional los acompañe; y si no, que la Patria y el Colegio se los demanden.”

### **Artículo V: Conocimiento y resolución de recurso de revisión del acuerdo JG-III-218-2016 de Asamblea General Extraordinaria N°218-2016 del 28 de noviembre de 2016, de proceso disciplinario**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría le concede la palabra al Lic. Gerardo Marín Tijerino quien expone el caso. Consulta si don Carlos se encuentra en la Asamblea

R/No se encuentra

Continúa el Lic. Gerardo Marín:

“Buenas noches integrantes de la Junta Directiva, señoras y señores Contadores Públicos Autorizados:

Procedo con la exposición de un Recurso de Revisión, presentado por parte del colegiado Carlos Francisco Alvarado, al cual el Órgano director del procedimiento recomendó, una vez finalizado el procedimiento, que se suspendiera al colegiado, caso que es la tercer vez que viene a Asamblea, primero por un recurso de apelación, luego por un recurso de revisión y ahora por un segundo recurso de revisión. La suspensión no se ha ejecutado, como se indicó en la última asamblea, por una medida cautelar que solicitó el colegiado ante el Tribunal Contencioso, el Juez ordenó suspender provisionalmente, por lo tanto el colegiado continua activo.

Al final de mi exposición el caso será sometido a votación y la Asamblea General como soberana determinará si confirma lo resuelto por la Junta Directiva o lo modifica.

Procedo con un resumen del caso, específicamente con los puntos más relevantes, el acuerdo de la Junta Directiva y lo señalado por el Colegiado en sus recursos de apelación y revisión.

**1. Único caso de procedimiento disciplinario, el caso del colegiado Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290. Expediente N°15-2014.**

El origen del presente caso surge por investigación de oficio de la Fiscalía en coordinación con el Programa de Supervisión del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, en consecuencia, se aportó una Certificación de Ingresos emitida por el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, dirigida a la Caja Costarricense del Seguro Social, misma que está visible a folio 0001 del Expediente, en la cual se identificaron una serie de inconsistencias contrarias a la normativa establecida.

Con respecto al fondo de la Certificación de Ingresos, se denota que al Lic. Alvarado Villalobos no le fue posible brindar una justificación clara del origen de los gastos de la actividad de su cliente, no indica los parámetros estimados y aplica a los ingresos brutos un 13%, en promedio, para obtener los gastos incurridos, siendo lo procedente si fuera el caso, la aplicación del artículo N°8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionado con los Gastos deducibles. Adicionalmente se incumple con el requisito N°5 de la Circular N°04-2005 Guía Mínima para la emisión de Certificaciones de Ingreso, en el párrafo segundo, con respecto a la evidencia suficiente, así mismo el incumplimiento del requisito N°6 de la misma Circular sobre la conservación de los papeles de trabajo. Se recomendó trasladar a la Junta Directiva el caso para conformar el respectivo Órgano Director del Procedimiento que determine la verdad real de los hechos.

Una vez llevado a cabo el debido proceso de auto de apertura y citación a las audiencias, el Órgano Director hizo su recomendación final y concluyó que el Lic. Alvarado Villalobos, incumplió con normas técnicas del ejercicio profesional calificando el accionar como grave de conformidad con lo establecido en el artículo N°75 inciso d), así como con el artículo N°59, ambos del Código de Ética, artículo N°1 del Reglamento a la Ley 1038, y los requisitos 5, 6 y 12 de la Circular N°04-2005.

La Junta Directiva acogió la recomendación del Órgano Director del Procedimiento y acuerdo:

"Acuerdo N°659-2015 SO.06: Una vez analizada la recomendación final del Órgano Director del Procedimiento N°15-2014, en el caso contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, conforme al artículo 24 inciso f) de la Ley 1038, se acoge la recomendación y se acuerda suspender al Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un año y un mes, al haber incumplido con las normas técnicas del ejercicio profesional, al incurrir en las faltas atribuidas con base en el artículo 75 inciso d) del Código de Ética, al transgredirse las normas 59 del Código de Ética, artículo primero del Reglamento a la Ley N°1038, circular N°04-2005 Guía mínima para la emisión de Certificación de Ingreso o Estudio de Ingreso del Contador Público Autorizado, puntos 5,6 y 12; por tanto se le impone una sanción de **un año y un mes** de suspensión del ejercicio profesional de conformidad con el artículo 75 ch) de la Reglamentación a la Ley 1038. Contra el presente acuerdo cabrá recurso de Apelación dentro del quinto día hábil de conformidad con el artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982. Es parte integral de este acuerdo el informe del Órgano Director del Procedimiento". Mediante Acuerdo de Asamblea General JG-XVII-216-2016, la asamblea acordó rechazar el recurso de apelación interpuesto por el colegiado mantener la sanción impuesta de un año y un mes del ejercicio profesional, ordenando su ejecución (folio 221).

En virtud de lo anterior procede el Lic. Alvarado Villalobos a interponer Recurso de Revisión el día 11 de agosto de 2016, solicitando se resuelva un Incidente de Nulidad interpuesto por el CPA, el 29 de junio de 2016 en consecuencia considera se presenta evidente error de hecho al desconocer un documento de vital importancia.

Se elevó a la Asamblea General y mediante acuerdo JG III-218-2016 la Asamblea señaló que: *Visto el recurso de revisión, que interpone el Colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos en contra del acuerdo de Asamblea General JG – XVII-216-2016, dentro del expediente disciplinario 15-2014 que consta a folios 218 al 220 y 222 al 224 del expediente; esta Junta General acuerda acogerlo parcialmente, únicamente en lo que entra a conocer el incidente de nulidad presentado por el colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos, en lo demás se mantiene firme el rechazo del recurso de apelación, por no haber existido violación al debido proceso y siempre haber sido notificado en el lugar por señalado para las notificaciones, cumpliendo con el debido proceso que señala nuestra Constitución Política y que se han respetado todas las garantías del colegiado, de acuerdo con lo que ha señalado nuestra Sala Constitucional en el voto 649-98 de 4 de febrero de 1998, señaló: " (...) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el numeral 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamarse en doctrina, principio de bilateralidad de la audiencia, del debido proceso legal o principio de contradicción (..) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) Derecho de ser oído y oportunidad del interesado de presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificaciones adecuadas de la decisión que dicta la Administración y de los motivos que en ella se funde y e) Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)"*

*Con relación al incidente de nulidad e invocación de inconstitucionalidad de normativa del Código de Ética profesional que consta a folio del 199 al 207 del expediente, el mismo debe de ser rechazado, ya que no le corresponde a esta Asamblea General determinar si un artículo vigente del Código de Ética pudiera ser inconstitucional ya que el Tribunal competente en Costa Rica para resolver acciones de inconstitucionalidad es la Sala Constitucional según lo establece el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su inciso b que establece: " Artículo 2. Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional... b)Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos de Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.", por lo tanto, es procedente que esta Junta General, determine si hay artículos dentro del Código de Ética que violen los principios que señala como son el derecho de abstención, principio de reserva de ley, por cuanto esta Asamblea considera que todo lo indicado en el Código de Ética respeta nuestra Constitución Política.*

*Con relación a la excepción de prescripción presentada el día de hoy 28 de noviembre de 2016 y nuevo recurso de nulidad, esta Junta General acuerda rechazar la excepción de prescripción ad portas en virtud que el proceso se encuentra concluido con acuerdo firme y no es momento procesal de alegarla, sin embargo tome nota el colegiado que según consta en el expediente en oficio presentado por la Caja Costarricense del Seguro Social en la cual se adjunta la certificación elaborada por Carlos Francisco Alvarado Villalobos es de fecha 5 de junio de 2013 y la notificación del auto de apertura y citación a audiencia, que fue el 12 de febrero de 2015, habiendo transcurrido un año, ocho meses y siete días, por lo que el plazo de los dos años que habla el artículo 80 del Código de Ética no se cumplió. Y si se toma en cuenta desde la fecha del informe de la Fiscalía a la fecha de traslado de cargos transcurrieron 10 meses y 12 días, por lo tanto, el caso no está prescrito y la excepción se rechaza. Y visto el nuevo incidente de nulidad presentado el día de hoy el mismo se rechaza por extemporáneo e improcedente".*

El 06 de marzo del presente año 2017 vuelve a presentar otro recurso de revisión contra el último acuerdo de asamblea JG III-218-2016 que es el que les acabo de leer, específicamente en su parte final, donde presentó un segundo incidente de nulidad que la asamblea general se lo rechazó por extemporáneo. Por esa parte final es que interpone recurso porque considera que ese rechazo se le debió fundamentar más porque no le quedó claro porque fue extemporáneo y a pesar de que la totalidad del acuerdo está muy bien fundamentado, él considera que esa parte final no. Y eso es lo que vamos a deliberar hoy como asambleístas. Le devuelvo la palabra al señor Presidente. Gracias por su atención".

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: "este es un caso que yo vengo analizando, viendo, desde hace unos tres, cuatro años, este estimado colega ya tiene varios casos en Fiscalía, como ustedes ya vieron de la lectura que hace don Gerardo, se desprende que el colega ha interpuesto una serie de recursos en contra de las decisiones que ha tomado en primera instancia la Fiscalía, Junta Directiva, Asamblea. No sé si alguno de ustedes quiera referirse al tema, o sino entonces procedería hacer de su conocimiento la propuesta de acuerdo que tiene esta Junta Directiva"

No hay intervenciones

Continúa el licenciado Artavia Chavarría

“Entonces da lectura a la propuesta de acuerdo:

Este es el acuerdo que someto a consideración de la asamblea si así lo consideran lo votemos, o si hay alguna otra indicación les doy el espacio correspondiente”

*“Visto el recurso de revisión, que interpone el Colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos el día 6 de marzo del dos mil diecisiete en contra del acuerdo de Asamblea General JG – III-218-2016, tomado en la sesión 218-2016 del 28 de noviembre del dos mil dieciséis dentro del expediente disciplinario 15-2014; esta Junta General acuerda rechazarlo por los siguientes motivos:*

*De conformidad al artículo 343 de la Ley General de Administración Pública el recurso de revisión es un recurso extraordinario que solo procede contra los actos finales en firme en que concurra alguna de las cuatro circunstancias que prevé el artículo 353 de la Ley General de Administración Pública que señala lo siguiente:*

**“Artículo 353.-**

*1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

*b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*

*c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

*d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.*

*Analizado minuciosamente los alegatos que fundamentan el recurso de revisión se aprecia que ninguno de los alegatos o razones del recurso se refiere a los presupuestos de pertinencia que establece el artículo 353 antes citado; por lo tanto, se rechaza el recurso.*

*Contra la solicitud de que se levante la suspensión se le informa que aparece activo en la página web y la publicación del levantamiento de la suspensión salió publicado en la Gaceta número 94 del 19 de mayo del presente año, conforme lo ordenó el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.”*

**Intervención Lic. Carlos Alvarado Villalobos CPA3290**

“Lo que paso es que aquí rechazaron un recurso entonces el Tribunal Contencioso, se puso un recurso de amparo de legalidad para que el Contencioso dijo están, tienen que resolver, hay una condena para esta asamblea porque no resolvieron, no rechazaron, lo tienen que resolver, esto está ya en el contencioso y hay una demanda por cuarenta millones porque hicieron un acto vandálico, ustedes estando yo, una medida cautelar siempre lo publicaron en La Gaceta, ustedes lo publicaron en La Gaceta y lo pusieron en la página habiendo una medida cautelar, así eso lo que usted dice ahí no es cierto”

**Intervención Dra. Erika Hernández Sandoval, Asesora Legal Externa**



“Con relación a lo que dice don Carlos Francisco, ellos presentaron un recurso de revisión en ningún momento don Ronald está proponiendo ejecutar la sanción, el mismo don Ronald en el acuerdo está diciendo que la sanción se encuentra suspendida por una orden del Tribunal Contencioso, ellos no han desistido del recurso de revisión y la medida cautelar la resolución de la medida cautelar que es provisionalísima porque la medida no la ha resuelto el Tribunal Contencioso (el fondo de la medida) sino que es provisionalísima para no causarle ningún daño a él, el Colegio le levantó la suspensión, se encuentra activo en la página y ahí don Gerardo sino me equivoco tiene la copia de la publicación en La Gaceta. Lo que estamos haciendo es conocer un nuevo recurso como ya lo dijo don Gerardo con su exposición, un recurso de apelación que la asamblea rechazó, él presentó un recurso de revisión que también se le rechazó, se conoció y se le rechazó, y ya ahora está presentando otro nuevo recurso de revisión que no cumple lo que dice la Ley General de la Administración Pública, en ningún momento la asamblea está incumpliendo ninguna orden de un tribunal porque la orden del Tribunal en la medida cautelar provisionalísima dice que no se puede ejecutar el acto y no lo están ejecutando; sin don Francisco que se encuentra aquí presente –porque incluso el abogado vino temprano y dijo que no lo podíamos conocer, pero no presentaron ningún documento por escrito donde ellos desisten del conocimiento del recurso- entonces es obligación de la asamblea conocer el recurso si ellos no lo han presentado por escrito. No habíamos visto que don Carlos Francisco, yo no me fije si llegó hasta ahora, pero si él quiere desistir del recurso la Asamblea no lo entra a conocer porque él está aquí lo puede decir verbalmente, de lo contrario la Junta tendría que conocerlo y en ningún momento don Ronald está en la propuesta de acuerdo que está haciendo como ya lo indique está diciendo que se ejecute el acuerdo, él más bien recalcó, lo recalcó don Gerardo y lo recalcó don Ronald en la propuesta de acuerdo que se encuentra suspendida la ejecución de la sanción por una orden del Tribunal Contencioso. Entonces, si usted quiere desistir del recurso”

**Intervención Lic. Carlos Alvarado Villalobos CPA3290**

“No es una medida cautelar hay una demanda, ya notificaron al Colegio”

Continúa la Dra. Hernández Sandoval:

“Pero la demanda, no está resuelto ni el fondo de la medida cautelar y apenas acaban de notificar al Colegio de la demanda, el Colegio le dieron treinta días para contestar está en plazo para contestar, no se ha hecho la contestación porque es un expediente muy grande, entonces el Colegio está recabando todas las pruebas que tienen aquí en el Colegio para contestar la demanda como tiene que ser. Pero, yo le vuelvo a preguntar a don Carlos Francisco, ¿si usted quiere desistir del recurso que usted presentó, entonces la asamblea no lo entra a conocer?, si usted no quiere desistir

Interrupción licenciado Alvarado Villalobos

“Ya lo entraron a conocer”

Continúa la doctora Hernández Sandoval:

“Bueno porque nadie lo presentó por escrito, porque cuando don Gerardo pregunto en su exposición si está don Carlos Francisco presente, usted no estaba”

**Intervención Lic. Carlos Alvarado Villalobos CPA3290**

“Es responsabilidad de la asamblea, reconózcalo, hay una demanda por cuarenta millones, si la asamblea quiere rechazarlo lo rechaza, es cosa de ustedes, si es legal, si es ilegal, allá el Juez se encargará de decidirlo”

El Lic. Ronald Artavia Chavarría, somete a votación de la asamblea la propuesta de acuerdo indicada anteriormente:

Quorum	23
Votos en favor	16
Votos en contra	1
Abstenciones	6

El licenciado Rafael Ángel Palma Solano solicita que quede constando su abstención

**APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO**

**Acuerdo JG-III-221-2017**

Visto el recurso de revisión, que interpone el Colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos el día 6 de marzo del dos mil diecisiete en contra del acuerdo de Asamblea General JG – III-218-2016, tomado en la sesión 218-2016 del 28 de noviembre del dos mil dieciséis dentro del expediente disciplinario 15-2014; esta Junta General acuerda rechazarlo por los siguientes motivos:

De conformidad al artículo 343 de la Ley General de Administración Pública el recurso de revisión es un recurso extraordinario que solo procede contra los actos finales en firme en que concurra alguna de las cuatro circunstancias que prevé el artículo 353 de la Ley General de Administración Pública que señala lo siguiente:

**“Artículo 353.-**

**1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;**
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;**
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y**
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.**

Analizado minuciosamente los alegatos que fundamentan el recurso de revisión se aprecia que ninguno de los alegatos o razones del recurso se refiere a los presupuestos de la pertinencia que establece el artículo 353 antes citado; por lo tanto, se rechaza el recurso.

**Contra la solicitud de que se levante la suspensión se le informa que aparece activo en la página web y la publicación del levantamiento de la suspensión salió publicado en la Gaceta número 94 del 19 de mayo del presente año, conforme lo ordenó el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.**

**Comunicar a: Órgano Director del Procedimiento  
Dirección Ejecutiva  
Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos  
Asesoría Legal Interna**

#### **Acuerdo Firme**

#### **Intervención Lic. Carlos Alvarado Villalobos CPA3290**

“Por favor que den el número de carne también y el nombre, porque eso va a ir para el Tribunal, nadie dijo el número de carnet, que levanten la mano y den el número de carnet”

El señor presidente indica que “ya no se le dé la palabra a don Carlos, ya agoto sus tres minutos, la asamblea tomó una decisión, sigue el proceso como ha venido haciendo”

#### **Artículo VI: Conocimiento y resolución de recursos de apelación en materia de admisión al Colegio**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría le concede la palabra al Lic. Víctor Hugo Roldán Aguilar, Presidente de la Comisión Ad Hoc, para la exposición de los casos de admisión

El licenciado Roldán Aguilar señala: “estos expedientes fueron vistos por varias comisiones de trabajo, primeramente por el comité de admisión, seguidamente por el comité especial de Junta Directiva, propiamente por la Junta Directiva y finalmente por nuestra comisión ad hoc, quien analizamos los diferentes criterios y aparte de eso se analizó el expediente con la asesoría legal correspondiente, de tal forma que lo que nosotros hicimos es claro, simplemente apegándonos y estrictamente a lo que establece el artículo 30 para la incorporación de los futuros colegiados”

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Pereira Bonilla para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

#### **1) Caso Julio Pereira Bonilla**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

<b>Apelante: Lic. Julio Pereira Bonilla</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 153-2015</b>	<b>Cédula: 1-626-654</b>
<b>Sesión:11-2016</b>	<b>Acuerdo: 642-2018-</b>
<b>SO.11</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 19-10-2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19- 10-2016</b>	<b>Vía :correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 2001 y 2004 licenciatura</b>	

### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

No cumple con el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en razón de que el solicitante no logro demostrar y de conformidad a visita de campo practicada por funcionarios del Departamento de Fiscalía del Colegio no se comprobó que el Lic. Pereira, cuenta con una oficina abierta al público durante su jornada de 8 horas, conforme lo indica el artículo 30 inciso b).

### **ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 14-2016

Acuerdo: 875-2016

Fecha de Resolución: 14-11-2016

Fecha de Comunicación: no tiene

Se conoce y se traslada a la Sub-Comisión Especial de Junta Directiva para su análisis nuevamente conforme a la apelación del solicitante.

### **Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se mantiene lo resuelto y se conforma su rechazo por parte de la Junta Directiva por no cumplir con lo establecido por el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos del Colegio y se traslada el caso a la Comisión de Ad-Hoc para su valoración.

### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso realizado por la comisión Ad-Hoc según el expediente 153-2015, se resuelve que no obstante el Lic. Julio Pereira Bonilla, posee una oficina, esta no permanece abierta al público conforme a las 8 horas laborables del día según dispone el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 del Colegio.

Lo anterior fue confirmado en dos visitas de campo por parte de la oficina de fiscalización del colegio.

Sus labores son efectuadas en oficinas de terceros contrario a lo establecido por el artículo antes indicado.

### **RECOMENDACIÓN**

Dado lo anterior, esta comisión Ad-Hoc con base en el análisis del caso, recomienda no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Julio Pereira Bonilla en razón de que el artículo 30 inciso b) es claro que debe tener una oficina abierta al público las 8 horas laborables, lo cual no fue demostrado por el Lic. Pereira, más bien en visitas de campo por parte de Fiscalización, se demostró que su oficina no estaba abierta al público requisito establecido en la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

### **Intervención Lic. Julio Pereira Bonilla**

“Gracias, buenas noches, sí es cierto que fue las dos personas, pero fueron de admisión, en esos dos casos me visitaron cerca de las 11:30 un cuarto para las 12, y me llamaron que estaban al frente de mi oficina, esos dos días precisamente estaba un cliente en Tres Ríos y les dije que ya llegaba que en veinte minutos estaba en mi oficina. La oficina tiene su patente, todos los que tienen una oficina propia saben que algunas veces hay que salir a visitar clientes, en el caso mío todavía no hay tanto como para pagar una secretaria y tener una secretaría ahí las ocho horas, la oficina cuando yo estoy permanece abierta, ocho de la mañana, ocho y quince, hasta las seis de la tarde, inclusive más tiempo ustedes saben los que tienen oficina que uno no trabaja hasta las cinco, sino hasta las seis, siete de la noche y algunas veces algunos clientes que llegan casi a las ocho y media, nueve, a visitarlo, entonces es parejo, eso incluye sábados y domingos, no es una cuestión

que no esté en la oficina, sino simplemente cosas, casualidades de la vida que no estuviera en esas dos ocasiones, pero si les repito llegaron caso al medio día, salí a visitar al cliente y de una vez pasaba a comerme algo, pueden constatar la oficina tiene su patente, está al día, está y creo que el caso más de todo es de forma no de fondo, porque aplico para todo, pero es el tema de la oficina. No sé cómo más defender el caso, porque en realidad hay que salir a visitar clientes. No sé qué más les puedo decir. Gracias”

Se le solicita al licenciado Pereira Bonilla que se retire para que la asamblea entre a deliberar su caso

El licenciado Artavia Chavarría indica que conocido el caso lo somete a consideración de la asamblea si se mantiene el criterio de la Comisión Ad Hoc, o definen otra cosa

**Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

“Lo que sí me extraña es que el señor está diciendo que solamente fueron los de Fiscalía una vez que lo visitaron, aparentemente no lo esperaron los veinte minutos que él informó acá. Por otra parte, la comisión ad hoc, no sé si también lo visito, o por lo menos pudieron hacer esa fiscalización de campo a la luz que la Fiscalía no lo pudo comprobar, esa es la inquietud para poder tener unos criterios si vota, o no”

**Intervención Lic. Herbert Villavicencio CPA4163**

“Yo he estado en otras ocasiones dentro de las comisiones de Fiscalía y Admisión, soy totalmente objetivo, pero pienso que hacer una visita y no encontrar al profesional no significa que yo tenga que perjudicarlo en el sentido de negarle incorporarse al Colegio, porque realmente no se evaluó su experiencia, lo que estamos hablando es del hecho que no tuviese abierta su oficina y lo digo, Jasmin sabe que en esos comités he estado en otras ocasiones hace rato....creo importante...algo que es totalmente casual que es tener abierta la oficina, pienso que tanto admisión, como fiscalía deben considerar esa experiencia profesional del contador y analizar muy bien a la hora que toman esas decisiones...porque se le puede perjudicar a alguien sin ton ni son....Gracias”

**Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal CPA1007**

“Realmente tienen razón en las exposiciones que han hecho, lo que pasa es que no podemos dar crédito aquí total a lo que el señor dijo, porque él dijo que lo esperaran veinte minutos pero no tenemos la contraparte, nosotros estudiamos los expedientes y ahí se nota que sí hubo otras convocatorias para que él estuviera ahí, sin embargo no soy yo el que va decir eso, sino es la fiscalía porque él está diciendo que le dieron veinte minutos no lo esperaron, él pidió veinte minutos, yo no sé si la fiscalía recuerdan esa caso para que nos digan algo al respecto, porque es la posición de él versus lo que dice los expedientes y los informes, entonces es nada más para que lo tengamos en cuenta”

**Intervención Licda. Balbina Montenegro CPA7441**

“El caso quien lo conoció es admisión, quien lo visitó fue admisión y si en la segunda visita si le pudieron revisar y de hecho constataron su experiencia”

**R/ Lic. Víctor Roldán Aguilar**

“Eso en el expediente no está”

**Intervención Licda. Balbina Montenegro CPA7441**

“Bueno tendrían que volver a revisar porque sí de hecho la experiencia no se la están cuestionando porque sí se la pudieron constatar, no sé si dan oportunidad de nuevo”

El Lic. Ronald Artavia Chavarría indica que otra propuesta es sacar de momento el expediente y someterlo a una nueva revisión para efectos de estar todos claros....retirar el caso de momento de esta asamblea y someterlo a una nueva revisión, una visita”

**Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

“A mí me parece por protocolo y por procedimiento me parece que lo conveniente es presentar una moción en la cual se le solicita a la Comisión Ad Hoc que se va a volver a revisar el caso dadas las circunstancias que se están planteando aquí y poder que la asamblea apruebe esa postergación para la próxima”

**Intervención Lic. Víctor Roldán Aguilar, CPA1379**

“Quiero que se deje claro también que en el expediente no está el informe de nuevo de los funcionarios de admisión, que según dice la compañera se practicó, pero en el expediente no está”

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: “en vista de esta situación someto a consideración la moción presentada por don Rafael Ángel Palma en el sentido someter a un proceso adicional de revisión por parte de la comisión ad hoc, el expediente del Lic. Julio Pereira Bonilla”

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y los miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Quorum	23
Votos en favor	16
Votos en contra	
Abstenciones	7

**APROBADA LA MOCIÓN**

**Acuerdo JG-IV-221-2017**

**Visto el informe de la Comisión Ad Hoc del caso del Lic. Julio Pereira Bonilla y en virtud de las dudas que surgen en cuanto a la visita de campo realizada por los personeros del Departamento de Admisión, se acuerda retirar el caso del señor Pereira Bonilla y devolverlo a la Comisión Ad Hoc para que realicen una nueva visita de campo y presenten el informe en una próxima asamblea que será convocada al efecto.**

**Comunicar a:** Lic. Julio Pereira Bonilla  
Comisión Ad Hoc  
Asesoría Legal Interna  
Comisión de Admisión

**Acuerdo Firme**

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Zúñiga Sandoval para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

**2) Caso Hugo Alberto Zúñiga Sandoval**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

<b>Apelante:</b> Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente:</b> 221-2015	<b>Cédula:</b> 108400395
<b>Sesión Ordinaria:</b> 11-2016	<b>Acuerdo:</b> 646-2016-SO11
<b>Fecha Acuerdo:</b> 12 de setiembre de 2016	
<b>Fecha de Comunicación:</b> 19 de octubre de 2016	<b>Vía :</b> Correo electrónico
<b>Bachillerato:</b> 21 de noviembre de 1992 en Adm. De Negocios	
<b>Licenciatura:</b> 04 de setiembre del 2014 c/énfasis en Contaduría Pública	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

De acuerdo con el Informe de la Comisión de Admisión, el postulante no cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

-El título bachillerato universitario no se encasilla en lo que indica el inciso a), este menciona "poseer título universitario en la rama de Contaduría Pública, Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad, Auditoría, ..."

- Las labores que se mencionan que realizó en las empresas Servicios de negocios Amway Ltda, IBM Business Transformation Center S.R.L y Hewkett Packerd Costa Rica no se enmarcan en el inciso b) del artículo 30.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

El postulante, presentó el 26 de octubre del 2016, dentro del término establecido Recurso de Revocatoria al Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en que fue rechazado. A continuación el resumen del proceso del recurso presentado.

**Sesión Ordinaria: 14-2016**

**Acuerdo: 876-2016 SO.14**

**Fecha Acuerdo: 14 de noviembre del 2016**

**Fecha de Comunicación: No se localizó en el expediente el comunicado al postulante.**

Con nota CCP-JD22-2016 del 22 de noviembre del 2016, la Junta Directiva traslada a la Sub-Comisión Especial el expediente para su valoración e informe a la Junta el resultado, conforme dicta el Acuerdo de la Junta Directiva 876-2016 SO.14 de la Sesión Ordinaria 14-2016 del 14 de noviembre del 2016. (127)

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

La Sub-Comisión Especial de la Junta Directiva realiza la valoración y define Confirmar el rechazo de la admisión del postulante y eleva el caso a la Asamblea General, para lo cual traslada el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe.

**Sesión Ordinaria: 07-2017**

**Acuerdo: N°256-2017 SO.7**

**Fecha Acuerdo: 22 de marzo del 2017**

**Fecha de Comunicación: 24 de abril del 2017**

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- a- Producto del análisis de la información aportada por el postulante Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval, cédula 108400395, caso N°221-2015, una vez comprobada la presentación del Recurso de Revocatoria al Acuerdo de Junta Directiva que rechazó su admisión dentro del tiempo permitido, esta comisión no identificó información y/o documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la experiencia y/o práctica profesional que debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 30 de

la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos, de manera que esta comisión considera que el Lic. Zúñiga Sandoval no cumple con los requisitos para ser admitido. Como nota cabe señalar que el título en Contaduría Pública lo obtiene en setiembre del 2014 y la solicitud se recibió en diciembre del 2015.

#### **RECOMENDACIÓN:**

- b- Con base en el resultado del análisis de los documentos aportados por el Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval, cédula 108400395 caso N°221-2015, la Comisión Ad Hoc, considera que es procedente la resolución de la Junta Directiva del Colegio de rechazar la admisión al postulante nombrado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto la práctica profesional aportada, no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se le concede la palabra al señor Zúñiga Sandoval

#### **Intervención Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval**

“ Buenas noches, realmente creo que hay un tema ahí de mal interpretación o tergiversar la información. Por ejemplo en el mundo de las transnacionales outsourcing yo fui control business control manager en IBM, eso significaba implementar los controles de SOX, todo lo que es KCFR'S, KCOs, eso es meramente contable, tengo más de 22 años de pertenecer al Colegio de Contadores Privados, implementar todo (no se entiende grabación)... de control en todas las torres de negocio que hacía IBM. Por el lado de Hewlett Packard que es prácticamente la misma línea de negocios pero en finance administration, tenía todo el (no se entiende grabación) de todos los clientes entonces todo lo que era cuentas por pagar, cuentas por cobrar, collection, todo el proceso contable yo estaba a cargo que se ejecutara correctamente, porque al fin y al cabo si era SOX lo que estábamos reportando si algo se reporta mal son compañías que evidentemente transacciones en bolsa y si no se ejecuta correctamente tiene problemas que todos sabemos. En Amway como tal lo que sí es fue el tesorero de Latinoamérica pero ahí lo que implemente fue toda la parte contable que estaba perdida a nivel de tesorería, tuve que meter a recarpintear en la parte de conciliaciones, Luego de ello hoy día la razón por la cual ocupo y me encantaría ser parte de este prestigioso Colegio, es porque hoy en día son el Director Administrativo de COOPESA, todos sabemos quien es COOPESA, arregla aviones en términos muy sencillos, actualmente tengo mucha relación con la Dirección General de Aviación Civil ante las entidades financieras, necesito firmar todos los estados financieros, lo estoy haciendo hoy día como contador privado, como les mencione tengo más de 22 años, experiencia en IBM fui auditor corporativo interno, viaje en más de cuatro veces hacer auditorías internas a Brasil, tres ocasiones a Polonia, entonces es meramente contable. Yo realmente no sé y me encantaría poder proporcionarles a cada uno de ustedes detalladamente cada una de las funciones para que vean que aquí no están metiendo nada financiero, sino meramente contable. Agradezco la oportunidad que se me presenta, si es una pena que no se haya leído exactamente las cosas puntuales como por ejemplo establecer un programa de SOX en IBM para clientes que eso es muchísima responsabilidad y toda la parte de mejores prácticas a nivel contable, especialmente lo que es la reclasificación de muchísimas cuentas que se han utilizado eso prácticamente lo limpiamos y ahora actualmente en COOPESA es un caso de éxito financiero contable porque he estado haciendo una limpieza contable y he eliminado muchísimas cuentas cuentas también y a estar en un punto casi de quiebra técnica, hoy día es una empresa exitosa contablemente”

Pregunta don Ronald Artavia desde cuándo o cuánto tiempo tiene usted de estar fungiendo como gerente administrativo de COOPESA



R/ Sr. Zúñiga Sandoval: "en COOPESA inicie el 4 de julio de 2016 y ya voy a cumplir un año y antes de eso estuve como asesor contable"

Pregunta el Lic. Maynor Solano, a partir de qué fecha usted obtuvo la licenciatura

R/ Señor Zúñiga Sandoval: "la licenciatura la obtuve en setiembre de 2015, es mi tercera licenciatura, finanzas, mercadeo tecnológico, regrese 17 años después porque mi mundo era contable y dije como no voy a ser contador público si he estado en este mundo, antes de volver al Tecnológico, obtuve una maestría en economía"

Se le solicita al licenciado Zúñiga Sandoval que se retire para que la asamblea entre a deliberar su caso

#### **Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

"Aquí yo veo hay una cuestión de procedimiento talvez, para revisar estos casos, me parece que yo no sé si han acudido él presentó varios nombres de entidades serias y grandes multinacionales en que ya le han pedido a él alguna certificación de la oficina de recursos humanos donde se establezca claramente las funciones de él en sus puestos, estas compañías multinacionales tienen manuales descriptivos de puestos muy claros y hay todo un perfil del puesto de cada funcionario y similar al sector público...a mí lo que me queda saber es que no se investigó más allá, no sé si hay todo un manual interno aquí reglamentado de cuáles son los distintos pasos que se deben acudir si no se puede ver fehacientemente cumplir con lo que dice el artículo 30 buscar otros canales de verificación para no estar en esto y estar agotando tiempo y gastando recursos el Colegio cuando el sentido común se puede usar de otras formas"

El licenciado Artavia Chavarría señala: "efectivamente la comisión en su momento lo tiene que haber revisado, es un caso que viene del año anterior y nosotros lo estamos retomando, veremos a ver cómo resolvemos el tema de la mejor manera"

#### **Intervención Lic. Gerardo Elizondo Rivera CPA1205**

"Este caso tiene un aspecto que ya lo tocó don Maynor que es algo que no podemos nosotros obviar. Cuando yo vi este caso yo vi el currículo del señor y la cantidad de títulos que tenía y yo dije ese es el gerente que yo necesitaría en una empresa; pero lastimosamente el artículo 30 del Reglamento es el que nos dice bajo qué condiciones se acepta y con la mano en el corazón y adoloridos pero así dice *"solo se tomara en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de bachillerato universitario, específico de la carrera"*, o sea bachillerato universitario en contaduría pública. Entonces lo dice muy claro, la Junta Directiva del Colegio regulara la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida y dice después, así sentencia que dice: *"en todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que está autorizado los contadores públicos"*. Yo creo que el artículo ya es muy claro, quizá tiene razón el señor Palma en decirnos que hay cosas que están mal puestas, o los manuales, talvez el reglamento no es el mejor que tenemos, pero así lo dice y vamos hace. El hizo la licenciatura en el Tecnológico, la obtuvo el 4 de setiembre de 2015, o sea que aún no tiene los dos años y el bachillerato él tiene varios títulos de bachilleratos, pero no son bachilleratos con énfasis en contabilidad, son bachilleratos en administración y en finanzas"

#### **Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal CPA1007**

"Por eso yo le pregunte para que todos ustedes escucharan de él precisamente cuando obtuvo la licenciatura, porque definitivamente como lo dice don Gerardo no cumple lastimosamente a pesar de la gran experiencia que tiene, pero no cumple con los dos años, yo por eso le hice la pregunta y

eso fue lo que tomo tanto la Comisión de Admisión, la sub comisión y nosotros. Así que lamentablemente y por ley, por reglamento no se puede admitir”

Se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval

Quórum	22
Votos en favor	16
Votos en contra	
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-V-221-2017**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Lic. Hugo Alberto Zúñiga Sandoval  
Departamento de Admisión**

#### **Acuerdo Firme**

El señor Montero Guevara no está presente

### **3) Caso José Alberto Montero Guevara**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

<b>Apelante: Lic. José Alberto Montero Guevara</b>	<b>Primera Vez: 16-10-2015</b>
<b>Expediente: 220-2015</b>	<b>Cédula: 1-1089-0967</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 11-2016</b>
<b>Acuerdo: 645-2016 SO. 11</b>	<b>Fecha Acuerdo: 12-09-</b>
<b>2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19-10-2016</b>	<b>Vía: correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 15-07-2004 Folio 012</b>	

#### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 092-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b), que indica textualmente “b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas.

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de diseño y evaluación del control interno, auditoría de procedimientos convenidos, auditoría de sistemas de información, auditorías fiscales, auditoría de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el Sector Público, auditoría interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados.” del Reglamento General del Colegio.

### **ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 14-2016

Acuerdo: 878-2016 SO14

Fecha de Resolución: 14-11-2016 Folio 082

Fecha de Comunicación: 03-04-2016

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 645-2016 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

### **Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se infiere del análisis de la comisión de admisión, que el petente porque no cumple con la presentación de los requisitos formales para el trámite de admisión, sus las funciones no son atinentes, según artículo 30 del inciso b) párrafo III, del Reglamento del Colegio, Folio 0074-0075.

### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación.

Existe en el expediente No. 220-2015, demostrable el considerar la práctica profesional realizada por el Lic. José Alberto Montero Guevara en razón de lo siguiente:

Al realizar funciones de contabilidad, sin estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, no es competente, para validar su experiencia en contabilidad.

### **Recomendaciones:**

Por lo expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite no recomendar su incorporación, por lo siguiente motivos:

a- La descripción de las funciones propias de la contaduría, en su ejercicio profesional independiente, conforme a lo que establece el reglamento respectivo del Colegio, dado que su práctica profesional no se ajusta a lo establecido por el artículo 30, inciso b) del Reglamento a la ley No.1038, pues este exige que el solicitante realice funciones contables y financieras a tiempo completo, durante la respectiva jornada ordinaria laboral.

Por consiguiente, NO se recomienda aceptar el ingreso del Lic. Montero Guevara, pues sus funciones, horario y supervisión de un CPA, no se cumplen, según la documentación aportada en el expediente.

No habiendo comentarios, el señor presidente somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. José Alberto Montero Guevara

Quórum	20
Votos en favor	13
Votos en contra	1
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

### **Acuerdo JG-VI-221-2017**

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Alberto Montero Guevara, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Lic. José Alberto Montero Guevara  
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

La señora Jiménez Barrantes no está presente

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

**4) Caso Silvia Elena Jiménez Barrantes**

<b>Apelante: Licda. Silvia Elena Jiménez Barrantes</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 186-2015</b>	<b>Cédula: 206080931</b>
<b>Sesión Ordinaria: 03-2016</b>	<b>Acuerdo: 118-2016-</b>
<b>SO.3</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 29 de Febrero de 2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 3 de Marzo de 2016</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 31 de Mayo de 2013</b>	
<b>Licenciatura:02 de Diciembre del 2014</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

De acuerdo con el Informe de la Comisión de Admisión, la postulante no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento a la Ley, el puesto de Asistente Contable que es el trabajo que desempeña la Lcda. Jiménez Barrantes, NO SE APLICA para efectos de incorporación al Colegio.

La Lcda. Jiménez Barrantes dice que realiza trabajos contables en la Asociación Solidarista ASEBEHIDRO porque desempeña el cargo de Tesorera de dicha Asociación, pero las labores que desempeña están en los estatutos de dicha asociación y no comprenden todo el ciclo contable aunque al final firme los Estados financieros, pero es que así lo exigen los estatutos referidos al ser ella la Tesorera como ya se dijo.

Por su parte, las labores realizadas bajo la supervisión de la Lcda. Yamileth Trejos, CPA, no se acredita debido a no se da bajo un estado de dependencia laboral, sino como una relación laboral externa. Tampoco cumpliría con un trabajo como empleada directa de la empresa a la cual le prepara y firma Estados Financieros.

No pudo la recurrente, acreditar que ella tuviese una oficina de contabilidad abierta al público.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

La postulante presentó el 9 de Marzo del 2016, dentro del término establecido un Recurso de Apelación al Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en que fue rechazada su incorporación al Colegio. Seguidamente el resumen del proceso del recurso presentado.

**Sesión Ordinaria: 06-2017**

**Acuerdo: 218-2017 SO.6**

**Fecha Acuerdo: 8 de Marzo del 2017**

**Fecha de Comunicación: No se localizó en el expediente el comunicado a la postulante.**

---

La Junta Directiva traslada a la Sub-Comisión Especial el expediente para su valoración e informe a la Junta Directiva, conforme a derecho corresponda.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

La Sub-Comisión Especial de la Junta Directiva, después del estudio realizado y visita de campo al lugar de trabajo de la recurrente, realiza su valoración y confirma el rechazo de la admisión de la postulante y eleva el caso a la Asamblea General, para lo que traslada el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe.

**Sesión Ordinaria: 05-2016**

**Acuerdo: N° 234-2016 SO.05**

**Fecha Acuerdo: 19 de Abril del 2016**

**Fecha de Comunicación: 24 de abril del 2017**

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Se realiza el estudio que corresponde por parte de la Sub-comisión de Admisión de conformidad con los argumentos de la postulante Lcda. Silvia Elena Jiménez Barrantes, cédula: 206080931, Expediente N° 186-2015 y una vez comprobada la presentación del Recurso de Revocatoria (aunque la recurrente solo presentó Recurso de Apelación) al Acuerdo de Junta Directiva que rechazó su admisión dentro del tiempo permitido, esa Comisión no encontró información relevante o algún documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la solicitud de incorporación de la recurrente en cuanto a práctica profesional que debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos, de manera que la Subcomisión de Junta considera que la Licda. Jiménez Barrantes no cumple con los requisitos para ser admitida.

**RECOMENDACIÓN**

Esta Comisión Ad-Hoc analiza los estudios y resultados de los estudios de la Sub-Comisión de Admisión y de nuestro propio análisis de los argumentos y justificaciones del recurso presentado por la Licda. Jiménez Barrantes, cédula 206080931, Expediente: 186-2015. Consideramos en esta Comisión Ad Hoc que la resolución de la Junta Directiva del Colegio de rechazar la admisión a la postulante y su no incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tiene sustento por cuanto la práctica profesional aportada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que el puesto de Asistente Contable no se aplica para efectos del artículo 30 del Reglamento para incorporarse al Colegio.

No habiendo comentarios, el señor presidente somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Silvia Elena Jiménez Barrantes

Quórum	19
Votos en favor	12
Votos en contra	1
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-VII-221-2017**

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Silvia Elena Jiménez Barrantes, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: **Licda. Silvia Elena Jiménez Barrantes**  
**Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Vargas Jiménez para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

**5) Caso José Eduardo Vargas Jiménez**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

**Apelante: Lic. José Eduardo Vargas Jiménez**  
**Expediente: 210-2015**  
**Acta de rechazo**  
**Acuerdo: 253-2016 SO. 5**  
**Fecha de Comunicación: 19-04-2016**  
**Bachillerato: 03-11-1998 Folio 009**

**Primera Vez: 02-10-2015**  
**Cédula: 2-0447-0614**  
**Sesión: 05-2016**  
**Fecha Acuerdo: 04-04-2016**  
**Vía: correo electrónico**

**MOTIVO DEL RECHAZO**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 043-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b), que indica textualmente "b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no

tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas.

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de diseño y evaluación del control interno, auditoría de procedimientos convenidos, auditoría de sistemas de información, auditorías fiscales, auditoría de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el Sector Público, auditoría interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizada a los Contadores Públicos Autorizados.” del Reglamento General del Colegio.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 10-2015

Acuerdo: 186-2015 SO10

Fecha de Resolución: 09-03-2015 Folio 282

Fecha de Comunicación: 18-03-2015



Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 930-2014 SO36 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se infiere del análisis de la comisión de admisión, que el petente porque no cumple con la presentación de los requisitos formales para el trámite de admisión, sus funciones no son atinentes, según Ley 1038, artículo 30 del inciso b) párrafo III, del Reglamento del Colegio, Folio 163 y 167.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación:

- a- Existe en el expediente No. 0198-2014, demostrable para considerar la práctica profesional realizada por el Lic. José Eduardo Vargas Jiménez, que su labor como supervisor de crédito del BCR, no se enmarca en el artículo 30) de la Ley 1038, para ser aceptado como miembro del Colegio.

**Recomendaciones:**

Por lo expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite no recomendar su incorporación, dado que su labor de analista, y supervisor de crédito del BCR, no califica sus funciones según la normativa vigente

Por consiguiente, NO se recomienda aceptar el ingreso del Lic. Vargas Jiménez, pues sus funciones, horario y supervisión de un CPA, no se cumplen, según la documentación aportada en el expediente

Se le concede la palabra al señor Vargas Jiménez

**Intervención Lic. José Eduardo Vargas Jiménez**

“Buenas noches, si bien es cierto el artículo 30 el puesto de supervisor y analista de crédito no se encuentra tipificado como tal, la labor que desarrollo en el Banco si tiene que ver directamente con la labor de análisis financiero y revisión de estados, propiamente yo veo los casos de empresas que solicitan crédito por debajo de los 500 millones de colones que son alrededor del 70% de las empresas que solicitan esos créditos no es exigible para esos créditos estados financieros auditados, razón por la cual nosotros en la oficina somos los que tenemos la obligación de ir y visitar a las empresas, desarrollar las verificaciones del caso para determinar que esa información financiera sea razonable para efectos que el análisis que se efectúo de esa información sea lo más veraz posible a efectos de tomar una decisión de si se le otorga, o no se le otorga el financiamiento al cliente, razón por la cual a pesar de que el nombre del puesto no está tipificado en el artículo 30 la labor en sí, sí tiene que ver con todo lo que tiene que hacer ver la revisión de los estados financieros, visita al cliente y verificación en el campo de que las cuentas de los estados financieros que nos están presentando son razonables de acuerdo a lo que ellos están emitiendo en esa información, base para la cual se toma la información para realizar el informe financiero que se le hace al Banco y a su vez para autorizar la emisión, o no de un crédito que como les decía son créditos que rondan los 500 millones de colones hacia abajo. Entonces mi razonamiento es ese, que a pesar que no está el puesto tipificado como tal en el artículo 30, mi función si tiene que ver directamente con la revisión de estados financieros y la verificación de los mismos en el campo en las diferentes empresas que visitamos día a día”

Se le solicita al licenciado Vargas Jiménez que se retire para que la asamblea entre a deliberar su caso

**Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

“Parece curioso el asunto, pero es importante, no sé a qué nivel se les pidieron a él hojas de trabajo de los análisis que hacía y de los requerimientos que él mismo expuso ahí para efectos de poder evaluar su experiencia. A parte que si bien es cierto no hay un contador público que lo estuviera supervisando, hay una auditoría interna del Banco en la cual hace la fiscalización que todos los procedimientos administrativos de control interno se cumplan...no sé si tuvieron acceso a esas hojas de trabajo del análisis que él planteo aquí para efectos de poder verificar esa parte”

**Intervención Lic. Luis Andrés Vargas Garro CPA3393**

“Yo iba básicamente por ahí, el sistema bancario es bastante complejo para todo eso, iba en base a la relación que hace el compañero anterior, si tenemos evidencia o no de eso que acaba de decir el licenciado para ver que tanto y que profundidad tuvo y la prueba está de lado de él, él es que tiene que probarnos a nosotros que efectivamente hace todo lo que dijo hacer pero con prueba documental, entonces la comisión a ver si eso lo tienen”

**Intervención Lic. Víctor Roldán Aguilar, CPA1379**

“Nosotros nos basamos en el contenido que tiene el expediente respectivo, las funciones típicas que él efectúa voy a indicarle y ustedes decidirán si tiene funciones más desde el punto de vista administrativo, o financiero contable: supervisa, coordina, asesora todos los procesos relacionados con análisis de crédito empresarial, revisa informes de crédito, ejecuta los estudios de crédito complejos, mantenerse informado sobre los indicadores macroeconómicos, trasladarse a cualquier oficina del país, realizar cualquier otra labor asignada por su superior, recibir solicitudes de crédito asignadas por un superior jerárquico, recibir solicitudes de crédito asignadas por un superior jerárquico, revisa los requisitos de crédito, incorpora información financiera, realiza junto con el ejecutivo la visita a la empresa con la finalidad de evaluar algunas consultas, elaborar análisis financiero y análisis de proyecciones, elabora presentación al comité de crédito las solicitudes atendidas.....como pueden observar no se tiene una atención desde el punto de vista contable de todo el ciclo contable, no está así. Desde el punto de vista de auditoría no está supervisado por un CPA, las otras funciones son de tipo administrativas, que no encajan en el artículo 30 propiamente”

**Intervención Lic. Gerardo Elizondo Rivera CPA1205**

“Hacer una aclaración en cuanto a las funciones que está detallando, que tendría que ser a partir, volviendo de nuevo al asunto de los títulos el bachillerato en contaduría él lo obtuvo en noviembre del 98m, entonces incluso si nosotros revisamos de nuestra fecha para atrás llegaríamos a 1997 que él todavía no había obtenido el título de bachillerato y todavía está con funciones de crédito 4, a partir de ahí él está, esa otra parte que presentó el colega ya ni siquiera está dentro del ámbito de bachillerato por lo tanto digamos todo lo que corresponde de 1997 en adelante son meramente de análisis de crédito, yo creo que si estuviera aquí un representante del Colegio de Ciencias Económicas diría que son labores más de los otros compañeros”

**Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal CPA1007**

“Realmente, ustedes se podrán imaginar algunas cosas como Rafael, que si vimos, que si están los documentos; claro que están todos esos documentos están, nosotros no podemos emitir ningún criterio ni hacer ningún análisis sino tenemos los documentos, todos los tenemos, los expedientes son gruesos, se recaba la información necesaria y con respecto a las funciones vieran que curioso, la gente pone una cantidad de funciones que el 75% ni siquiera pertenecen a la labor nuestra como bien lo dice don Gerardo. Si ustedes se ponen a evaluar eso y ya las leyó el señor Roldán, análisis, revisión, eso no tiene absolutamente ningún fundamento lo que dice el artículo 30, ahora analista de crédito, más de uno aquí ha sido analista de crédito....uno lo que hace es hacer razones financieras, valorar, pero el ciclo contable, o la parte contable que nos compete no se hace ahí de ninguna manera. Entonces para que nos quede claro realmente qué es lo que también nosotros como comisión valoramos. Recuerdan que eso fue valorado por la comisión de admisión, sub comisión

especial de Junta y la comisión ad hoc, son tres instancias y que nos equivoquemos los tres es un poco difícil”

No habiendo más comentarios, el señor presidente somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. José Eduardo Vargas Jiménez

Quórum	19
Votos en favor	11
Votos en contra	2
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-VIII-221-2017**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Eduardo Vargas Jiménez, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Lic. José Eduardo Vargas Jiménez  
Departamento de Admisión**

#### **Acuerdo Firme**

Se invita a pasar a la Asamblea a la señora Durán Céspedes, quien se hace acompañar de su abogada la Licda. Maribel Hernández, para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

#### **6) Caso Pamela Ramona Durán Céspedes**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

<b>Apelante: Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes</b>	<b>Cedula: 106930070</b>
<b>Expediente: 168-2015</b>	<b>Acuerdo: 664-2016-</b>
<b>Sesión Ordinaria: 11-2016</b>	
<b>SO.11</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 12 de setiembre de 2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19 de octubre de 2016</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 21 de noviembre de 1992 en Adm. De Negocios</b>	
<b>Licenciatura: 04 de setiembre del 2014 c/énfasis en Contaduría Pública</b>	

#### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

De acuerdo con el Informe de la Comisión de Admisión, la postulante no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

Según certificación extendida por la CPI Narcisa Zamora Valerio, la Lcda. Pamela Durán le presta sus servicios por la modalidad de “servicios profesionales” con un horario de 8 am a 5 pm.

La Lcda. Pamela Durán dice que realiza trabajos “por aparte”, pero en la carta de la CPI Zamora Valerio, se indica de una jornada completa con ella, además de que como contadora independiente, la postulante no cuenta con una oficina de servicios contables abierta al público ni parcialmente ni a tiempo completo.

Tampoco cumpliría con un trabajo como empleada directa de la empresa a la cual le prepara y firma Estados Financieros.

En este caso, la postulante labora para la empresa que es propiedad de la Lcda. Narcisa Zamora y presta sus servicios como “Servicios profesionales” y no como asalariada y además no pudo acreditar que ella tuviese una oficina propia de contabilidad abierta al público; de modo contrario, si quedó acreditado que los clientes no son suyos sino de doña Narcisa Zamora.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

La postulante presentó el 26 de octubre del 2016, dentro del término establecido Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio al Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en que fue rechazado. Seguidamente el resumen del proceso del recurso presentado.

**Sesión Ordinaria: 14-2016**

**Acuerdo: 876-2016 SO.14**

**Fecha Acuerdo: 14 de noviembre del 2016**

**Fecha de Comunicación: No se localizó en el expediente el comunicado al postulante.**

Con nota CCP-JD22-2016 del 22 de noviembre del 2016, la Junta Directiva traslada a la Sub-Comisión Especial el expediente para su valoración e informe con el resultado de dicho estudio, conforme dicta el Acuerdo de la Junta Directiva 876-2016 SO.14 de la Sesión Ordinaria 14-2016 del 14 de noviembre del 2016.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

La Sub-Comisión Especial de la Junta Directiva realiza la valoración y define confirmar el rechazo de la admisión de la postulante y eleva el caso a la Asamblea General, para lo cual traslada el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe.

**Sesión Ordinaria: 07-2017**

**Acuerdo: N°256-2017 SO.7**

**Fecha Acuerdo: 22 de marzo del 2017**

**Fecha de Comunicación: 24 de abril del 2017**

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- c- Realizado el estudio correspondiente por parte de la Sub-comisión Especial de Admisión de conformidad con los argumentos de la postulante Licda. Pamela R. Durán Céspedes, cédula 106930070, Expediente N° 168-2015 y una vez comprobada la presentación del Recurso de Revocatoria al Acuerdo de Junta Directiva que rechazó su admisión dentro del tiempo permitido, esta Comisión no

encontró información relevante o algún documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la solicitud de incorporación de la recurrente en cuanto a práctica profesional que debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos, de manera que esta comisión considera que la Licda. Durán Céspedes no cumple con los requisitos para ser admitida. La Licda. Durán Céspedes presentó su solicitud de incorporación bajo la modalidad de Contadora Privada, pero después de efectuado el análisis se verificó que no cumple con los requisitos. También es de especial relevancia que ni la Comisión de Admisión ni esta Comisión Ad-hoc puede pronunciarse sobre una superposición horaria ni entrar a definir sobre el tipo de relación laboral que ella desempeña en la oficina de la Licda. Narcisca Zamora, sin embargo pareciera ser que la recurrente labora a tiempo completo en la oficina de dicha señora y no por honorarios profesionales de acuerdo a la información presentada por ella.

### **RECOMENDACIÓN**

Esta Comisión realiza el estudio correspondiente de los argumentos y justificaciones en que se basó la Sub-Comisión de Admisión para emitir su recomendación, por lo que para tener un panorama más realista y verificar "in situ" la verdadera situación de la postulante, además de la prueba documental que ella aportó y de los argumentos y justificaciones del recurso presentado, además y el aspecto más importante, fue la realización de una visita en su lugar de trabajo por parte del Lic. Víctor Hugo Roldán y el Lic. Maynor Solano, en donde pudimos entrevistar a la señora Durán Céspedes y a la Licda. Narcisca Zamora, y constatar fehacientemente con documentos adicionales recabados en la visita y que constan en el Expediente, que la Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes, cédula 106930070, Expediente: 168-2015, realiza trabajos que cumplen con lo requerido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y considerados como práctica profesional para la admisión de la postulante y su incorporación al Colegio. La Licda. Durán Céspedes ha laborado en Contabilidad por más de veinte años y tiene diecisiete años de trabajar como Contadora a cargo en donde firma los Estados Financieros de las empresas clientes, tanto del Despacho de la Licda. Narcisca Zamora como los clientes propios que ella tiene; además comprobó que está inscrita en la Dirección General de Tributación Directa, presentó las declaraciones juradas correspondientes y otros documentos que avalan su actuar.

Con la prueba recibida y recolectada y la visita "de campo" a su oficina, esta Comisión **recomienda LA INCORPORACIÓN** al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de la señora Pamela R. Durán Céspedes.

Quiero adicionar que efectivamente en la oficina de la licenciada Pamela nosotros pudimos observar que sí trabaja en ese despacho, tiene sus 17 años, vimos todo el ciclo contable que ella efectúa en su despacho, tiene inclusive a cargo varios auxiliares de contabilidad, están firmados los estados financieros, papeles de trabajo que ella tenía ahí, lo que sucedió ahí es que ella quiso como darle mucho énfasis a su petitorio para incluirse en el Colegio y ahí se enredó en los mecateos y ella no supo exponer bien su descripción de funciones, en la realidad tanto la licenciada Narcisca como ella son las que tienen la oficina a tiempo completo, inclusive trabajan más de ocho horas diarias, tienen una serie de clientes en su programa de contabilidad, todo esto lo observamos y de eso también el licenciado don Maynor puede dar fe de eso"

**Maynor Solano Carvajal**

“Hacemos la labor lo más objetiva posible y en este caso que tuvimos la duda, decidimos hacer la visita de campo, y lo comprobamos fehacientemente las labores que ella hace, comprobó con documentos, con declaraciones juradas todo lo tiene en regla ante Tributación Directa, entonces quedamos convencidos realmente y por eso es que estamos recomendando la incorporación al Colegio”

Se le concede la palabra a la licenciada Maribel Hernández

**Intervención Licda. Maribel Hernández**

“Buenas noches, un gusto de verdad estar aquí, en realidad aprovechando que vimos el caso de ella, tal vez lo que quería era nada más como dejar expuesto un tema que me llama mucho la atención con el siguiente asunto: revisando el reglamento del Colegio y la Ley, recordemos que hablamos de derechos fundamentales, la Ley efectivamente deja al Colegio que regule la práctica profesional, revisando el reglamento yo considero, opino y les dejo eso ahí expuesto que es importante que revisen ese reglamento porque siento que es un reglamento que es desproporcionado y abusivo para el tema de restricción de derechos fundamentales. Siento que al Reglamento le está haciendo falta un inciso más, porque resulta que el Colegio ha incurrido en exigir para efectos de los contadores que estén o bajo relación laboral y que firmen estados financieros, o bien que tengan su propio despacho. Resulta que ella en el caso de Pamela, treinta años de estar incorporada, 17 de estar con doña Narcisca, ella tiene un derecho fundamental que es libertad de contratación, porque la Constitución Política le permite a ella contratar libremente como ella considere que le conviene, doña Narcisca le da el espacio a ella para que también ella pueda ahí tener sus clientes, es cierto la oficina no es de ella, pero ella si tiene ahí cartera de clientes; no necesariamente ella es dueña del despacho, pero si tiene su cartera de clientes, entonces sí ejerce la contabilidad y al final de cuentas que es lo que al Colegio le interesa incorporar profesionales que realmente conozcan lo que están haciendo para que luego no se incurra en un tema de irresponsabilidad, o algún tema de inseguridad para los terceros que se van a ver beneficiados, pero por lo demás yo nada más quería exponer eso y agradecer realmente el informe que se ha rendido porque creo que es muy justo doña Pamela, yo puedo dar fe porque yo estuve ahí y tengo un antenita y no me equivoco, doña Pamela es una excelente profesional y va hacer una excelente contadora pública de este Colegio”

Se les solicita retirarse para que la asamblea entre a deliberar el caso

**Intervención Lic. Rafael Ángel Palma Obando CPA3922**

“Agregar y usar mi fe pública acá, Pamela trabajo en el despacho cuando yo lo tuve colega Narcisca Zamora, ella trabajo prácticamente 12 años para el despacho, por razones de cambio laboral yo tuve que cerrar el despacho y todos los clientes le quedaron a doña Narcisca Zamora. Entonces ella hizo prácticas de las auditorías que yo hacía y me ayudo bastante y sobre todo en la parte contable....quería apadrinar esta decisión para tener seguridad a la Asamblea de la situación del caso especial de doña Pamela Durán”

No habiendo más comentarios, el señor presidente somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de aceptar la incorporación de la Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes

Quórum	19
Votos en favor	13
Votos en contra	-
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-IX-221-2017**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, cuya calificación no será determinante, pago y juramentación.

Comunicar a: Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

La señora González Méndez no está presente

**7) Caso Iliana González Méndez**

El licenciado Roldán Aguilar expone el caso

<b>Apelante: Lic. Iliana González Méndez</b>	<b>Primera Vez: 07-03-2016</b>
<b>Expediente: 033-2016 0913</b>	<b>Cédula: 2-0520-0913</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 11-2016</b>
<b>Acuerdo: 655-2016 SO. 11 09-2016</b>	<b>Fecha Acuerdo: 12-09-2016</b>
<b>Fecha de Comunicación: 19-10-2016 electrónico</b>	<b>Vía correo</b>
<b>Bachillerato: 01-06-2001 Folio 012</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 107-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b), que indica textualmente "b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas.

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de diseño y evaluación del control interno, auditoría de procedimientos convenidos, auditoría de sistemas de información, auditorías fiscales, auditoría de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el

Sector Público, auditoria interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados.” del Reglamento General del Colegio.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 06-2017

Acuerdo: 220-2017 SO6

Fecha de Resolución: 08-03-2017 Folio 0449

Fecha de Comunicación: 21-03-2017.

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo. 655-2016 SO. 11 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se infiere del análisis de la Comisión de Admisión, que el petente porque no cumple con la presentación de los requisitos formales para el trámite de admisión, sus las funciones no son atinentes, según artículo 30 del inciso b) párrafo III, del Reglamento del Colegio, Folio 0133.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación.

Existe en el expediente No. 033-2016, demostrable el considerar la práctica profesional realizada por la Licda. Iliana González Méndez en razón de lo siguiente:

De acuerdo a la revisión efectuada del expediente, se demostró, que la Licda. González Méndez, cuenta con experiencia en contabilidad, elaborando y firmando los estados financieros de los Comités de la Cruz Roja, de la provincia de Alajuela. Si firma los estados financieros del Consolidado Regional de Alajuela y Comité Auxiliar de San Ramón y Grecia, ver folios 0141 al 394.

**Recomendaciones:**

Por lo expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite recomendar su incorporación, en razón de que sus funciones son propias de la contaduría, conforme a lo que establece el reglamento respectivo del Colegio, dado que su práctica profesional se ajusta a lo establecido por el artículo 30, inciso b) del reglamento a la ley No.1038, pues este exige que el solicitante realice funciones contables y financieras a tiempo completo, durante la respectiva jornada ordinaria laboral.

Por consiguiente, se recomienda aceptar el ingreso del Licda. González Méndez, pues sus funciones, horario y supervisión de un CPA, cumplen según la documentación aportada en el expediente.

No habiendo comentarios, el señor presidente somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de aceptar la incorporación de la Licda. Pamela Ramona Durán Céspedes



Votos en favor	13
Votos en contra	-
Abstenciones	6

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-X-221-2017**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Iliana González Méndez, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de examen, pago y juramentación.

**Comunicar a:** Licda. Iliana González Méndez  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

El licenciado Artavia Chavarría agradece a don Víctor y a don Maynor su excelente trabajo en esta comisión, no es fácil tener que resolver, muy objetivo su trabajo

Se deja constando en actas nota recibida por correo electrónico en la secretaría de la Junta Directiva con la excusa del Lic. Guillermo Smith Ramírez por la no asistencia a la asamblea general.

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

<b>CARNE</b>	<b>COLEGIADO</b>
3922	PALMA OBANDO RAFAEL ANGEL
5736	CASCANTE MENA JORGE ENRIQUE
5863	ARTAVIA MORA MAURICIO
1379	ROLDAN AGUILAR VICTOR HUGO
1205	ELIZONDO RIVERA GERARDO
551	EVANS SALAZAR TOMAS
666	ARTAVIA CHAVARRIA RONALD A
7052	ARAYA HERNANDEZ KARLA ARCELA
1467	MARIN TIJERINO GERARDO
2423	LOPEZ JIMENEZ WILBERT
4163	VILLAVICENCIO SOLANO HERBERTH
7441	MONTENEGRO CHACÓN BALBINA
3393	VARGAS GARRO LUIS ANDRES
1667	CASTRO CHAVARRIA JOSE FCO.
1007	SOLANO CARVAJAL MAYNOR
1050	VARGAS ORTEGA FERNANDO
6736	CARDENAS MATARRITA GAUDY
6718	MATA ACUÑA ALFREDO H.
1575	QUIROS GOMEZ ANTONIO

1123 MORERA BRENES CLARIBET  
4973 VIQUEZ GONZALEZ CELINA MARIA  
2995 LIZANO DIAZ MARIA ELENA  
3290 ALVARADO VILLALOBOS CARLOS F.

**Artículo VIII: Clausura de la Asamblea General**

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Ronald Artavia Chavarría da por clausurada la presente Asamblea al ser las veinte horas con nueve minutos del mismo día.

Lic. Gerardo Elizondo Rivera  
Secretario

Lic. Ronald Artavia Chavarría  
Presidente